

CTCP-10-01575-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ JARAMILLO
E-mail: alejahernandez102@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-033680

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	28 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1160 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Ejercicio profesional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El contador público podrá expedir las certificaciones que le sean requeridas, siempre que las mismas se emitan en el ejercicio de su profesión (artículos 2, 11 y 70 L. 43/90), lo cual para el caso en comento, se entendería que hace referencia a los soportes contables de los pagos realizados a un tercero (socio).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Respetados señores, la presente es para preguntar que debo como contadora publica hacer ante las siguientes circunstancias; un socio está solicitando un certificado sobre los pagos efectuados a él, el monto de los giros o porque medio se realizó el pago, el gerente autoriza hacer el certificado, pero solo desde el 2015 hasta ahora, y firma dicho certificado, junto con el revisor fiscal.

El día 08 de octubre le entrego dichos certificados, a lo cual el me responde que yo le debo dar toda la información que solicita, que estoy fallando a mi ética y está peligrando mi tarjeta profesional, a lo que yo le respondo que yo me debo a la administración y que los certificados que le estoy entregando son los que la gerencia expidió, que yo simplemente estoy haciendo la entrega, a lo que me sigue amenazando y me invita a que hable con un abogado, yo le pido que por favor hable con la gerencia y con revisoría fiscal y que ellos sean quienes le entreguen dicha información, ¿qué debo hacer ante esta situación?, realmente me encuentro preocupada pues el sigue con amenazas contra mi denigrándome como persona y como profesional.

Además de su apoyo para saber mi actuar ante esta situación, quiero dejar un precedente, si en algún momento esta persona decide hacer realidad sus amenazas allá un sustento de mi actuar. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre los conflictos generados al interior de una entidad entre un socio y quien funge como contador público de la misma. No obstante, cabe destacar que la responsabilidad sobre los estados financieros es de la administración de la entidad, quien al certificarlos con su firma (en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995), está efectuando una declaración de que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que ellas se han tomado fielmente de los libros; hará parte de tales estados financieros toda la información financiera que los compone.

El contador público en su ejercicio profesional expedirá las certificaciones requeridas, siempre y cuando se encuentren dentro de las actividades propias de la profesión, como lo establecen los artículos 2, 11 y 70 de la Ley 43 de 1990, a saber:

“Artículo 2° De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Parágrafo 1º Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2º Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.

Artículo 11. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.”

También es relevante mencionar, que el artículo 314 del código de comercio y el artículo 48 de la ley 222 de 1995, se han referido sobre el derecho de inspección, en los siguientes términos:

“Artículo 314. Aún delegada la administración, los socios tendrán derecho de inspeccionar, por sí mismos o por medio de representantes, los libros y papeles de la sociedad en cualquier tiempo.

Artículo 48. DERECHO DE INSPECCION.

Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.”

En conclusión, el contador público podrá expedir las certificaciones que le sean requeridas, siempre que las mismas se emitan en el ejercicio de su profesión (artículos 2, 11 y 70 L. 43/90), lo cual para el caso en comento, se entendería que hace referencia a los soportes contables de los pagos realizados a un tercero (socio). Finalmente, le recomendamos revisar el contenido del concepto No. 2019-1105, donde el CTCP también se refiere a los soportes que deben ser revisados cuando se emite un certificado de ingresos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-034727
2019-12-13 03:02:37 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-033680

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)
DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ JARAMILLO
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
alejahernandez102@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : Consulta 2019-1160

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1160 Ejercicio profesional revfff lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 13/12/2019 15:02:43 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20